



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 004 -2017-GR.CAJ-GRDS

Cajamarca, 17 MAY 2017

VISTOS:

El Expediente N° 058-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC; Oficio N° 921-2016-GR.CAJ/DRCI (MAD N° 2470391), de fecha 13 de septiembre de 2016; Oficio N° 1064-2017-GR.CAJ/DRE-DGA-OPER (MAD N° 2908304), de fecha 02 de mayo de 2017; Informe de Precalificación N° 25-2017-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 2938253), de fecha 10 de mayo de 2017, procedente de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS:

- Sr. CARLOS HUMBERTO CRUZADO BENAVIDES:**
- Condición de investigado : Director Regional de Educación Cajamarca.
 - Documento de Designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2015-GR.CAJ/P.
 - Fin de designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 28-2017-GR.CAJ/P.
 - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
 - Situación laboral : Sin continuidad en el cargo investigado.

B. PRESUNTA FALTA(S) DISCIPLINARIA(S):

Respecto a la imputación de faltas de carácter disciplinario, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 6.3 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", cuyo tenor dicta: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento".

En ese sentido, estando a que las presuntas conductas infractoras datan con fecha posterior al 14 de septiembre del año 2014, son de aplicación las normas procedimentales y sustantivas contenidas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General, identificando como presunta falta la prevista en el artículo 85° literal h), de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que expresa:

- "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: ...h) El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función pública con fines de lucro".





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 004 -2017-GR.CAJ-GRDS

Cajamarca, 17 MAY 2017

C. HECHOS Y ANÁLISIS DE LA(S) FALTA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUTADA(S):

▪ ANTECEDENTES:

Mediante Resolución Directoral Regional N° 5640-2015/ED-CAJ, de fecha 27 de noviembre de 2015 (Fs. 14 – 15), el investigado Mg. Carlos Humberto Cruzado Benavides, Director Regional de Educación Cajamarca convocó al Proceso de Evaluación para el encargo de puesto en las plazas vacantes de Director General en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos de la Dirección Regional de Educación Cajamarca para el periodo académico 2016, entre esas vacantes se encuentra la de Director General del ISEP "Hermano Victorino Elorz Goicochea".

Es así, que la Comisión designada para el concurso citado publicó la Convocatoria el 27 de noviembre de 2015, con la indicación del cronograma respectivo (Fs. 17). Habiéndose desarrollado las etapas correspondientes, en el Acta de Adjudicación de fecha 30 de diciembre de 2015 (Fs.200) para el cargo de Director General del ISEP "Hermano Victorino Elorz Goicochea", figura como ganador el Sr. Fernando Martín Vergara Abanto. Así también, obra en los actuados el Acta de Absolución de Reclamos (Fs. 19), de fecha 29 de diciembre de 2015, que da respuesta al reclamo interpuesto (MAD N° 2047002) por el señor Jorge Daniel Díaz García contra los resultados finales, donde la Comisión resolvió declarar infundado el mismo por las razones expuestas en dicho documento; sin embargo el postulante citado, con fecha 05 de enero de 2016 (MAD N° 2055387 – Fs. 58-66), presentó recurso de apelación contra el Acta de Absolución de Reclamos, siendo resuelto su impugnatorio a través de la Resolución Directoral Regional N° 0922-2016/ED-CAJ (Fs. 67 – 68), de fecha 28 de marzo de 2016, que declaró infundado el mismo.

Que, culminado el proceso de selección, mediante Resolución Directoral Regional N° 033-2016/ED-CAJ, de fecha 15 de enero de 2016 (Fs. 207) se resolvió encargar el puesto de Director General del ISEP "Hermano Victorino Elorz Goicochea" al ganador del concurso público de méritos en mención, es decir, al Sr. Fernando Martín Vergara Abanto.

Que, con fecha 06 de enero de 2016, el señor Jorge Daniel Díaz García interpuso denuncia (MAD N° 2056996 – Fs. 01-28) contra la Comisión encargada de la selección de personal para la encargatura de plazas directivas de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos de la Dirección Regional de Educación Cajamarca, consecuente con ello, visto el Informe de Precalificación N° 020-2016-GR-DRE/STPAD/KVZZ (MAD N° 2202005 – Fs. 72-77) suscrito por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación Cajamarca se aprecia que la citada denuncia ha sido archivada, por los fundamentos detallados en tal informe.

De igual modo, con fecha 26 de enero de 2016, el señor Jorge Daniel Díaz García interpuso denuncia (MAD N° 2081207, Fs. 29 – 38), en contra del Director Regional de Educación Cajamarca y la Comisión para la Selección de Personal para la Encargatura de plazas Directivas de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Público de la DRE – Cajamarca, por prevaricato y contradicción de decisiones superiores, por presunta transgresión de la Resolución Viceministerial N° 032-2015-MINEDU, del 23 de julio de 2015. Los fundamentos de hecho de la citada denuncia son:

"1° En el quinto párrafo de la parte considerativa de la Resolución Viceministerial N° 032-2015-MINEDU se establece que: <<El Director Regional de Educación convocará al proceso de evaluación para encargatura de las plazas vacantes de Director General de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos... pero no regula la encargatura de dichas plazas cuando quedan vacantes antes de culminado el referido proceso de evaluación>>.

2° Esta misma en el Artículo 2 de su parte resolutive, señala: << Modificar el numeral 6.2.2.- Si la plaza de Director General se encuentra vacante, la Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces, mediante resolución encargará de oficio y de forma automática y transitoria las funciones de Director



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 004 -2017-GR.CAJ-GRDS

Cajamarca, 17 MAY 2017

General al Jefe de Unidad Académica o el que haga sus veces, encargatura que surtirá efecto hasta que la Dirección Regional de Educación culmine la selección conforme al procedimiento de encargatura y cronograma establecidos en el presente documento normativo>>>.

*3° En lo que respecta a la encargatura de Director General en el Instituto Superior de Educación Público "Hermano Victorino Elorz Goicochea" de Cajamarca, el mencionado proceso todavía no concluye, pues este ha sido apelado y denunciados los miembros de la comisión, por presuntas irregularidades. Esta **encargatura irregular**, contraviene lo señalado en la Resolución N° 032-2015-MINEDU del 23 de junio de 2015 y por lo tanto determina que tanto el Director de la Región de Educación como los integrantes de la Comisión están cometiendo PREVARICATO Y CONTRADICCIÓN DE DECISIONES SUPERIORES, al dictar resolución o emitir dictamen, contrarios al texto expreso y claro de la ley (...)"*

Consecuente con ello, mediante Oficio N° 2372-2016-GR.CAJ-DRE/STPAD/KVZZ, de fecha 17 de mayo de 2016 (MAD N° 2297538 - Fs. 78), el Director Regional de Educación Cajamarca derivó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la denuncia interpuesta por el señor Jorge Daniel Díaz García contra del Ex Director Regional de Educación Cajamarca; luego, con Oficio N° 921-2016-GR.CAJ/GRDS, de fecha 13 de setiembre de 2016 (MAD N° 2470391 – Fs. 79), el Gerente Regional de Desarrollo Social derivó los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede (en adelante STPAD), a fin de deslindar responsabilidades disciplinarias, generando el Expediente N° 58-2016-STPAD-GRC.

▪ **ANÁLISIS DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:**

Ante la denuncia interpuesta, la STPAD en el desarrollo de las investigaciones y/o diligencias previas a la determinación y comprobación de los hechos denunciados, mediante Carta N° 03-2017-GRC.CAJ/STCPAGRC, de fecha 24 de abril de 2017 (MAD N° 2894095 – Fs. 85 y 86) y notificado al denunciante el 25 de abril del mismo año, se le informó del estado del procedimiento disciplinario y a la vez se le solicitó se apersona a fin de que complemente su denuncia; sin embargo, el denunciante no ha cumplido con lo requerido, correspondiendo continuar el procedimiento con los medios de prueba hasta la fecha obtenidos.

De la denuncia (Fs. 29-38) se desprende que la presunta conducta infractora versaría sobre la presunta irregular encargatura del Sr. Fernando Martín Vergara Abanto en el cargo de Director General del Instituto Superior de Educación Público "Hermano Victorino Elorz Goicochea" de Cajamarca, encargatura materializada a través de la Resolución Directoral Regional N° 033-2016/ED-CAJ, de fecha 15 de enero de 2016 (Fs. 207), esto, cuando se encontraba pendiente absolver los medios impugnatorios presentados en el concurso para el Encargo de Plazas Vacantes de Especialistas en Educación de la Dirección Regional de Educación Cajamarca, vulnerando según el denunciante, la Resolución Viceministerial N° 032-2015-MINEDU del 23 de junio de 2015, conllevando a la configuración de la falta por prevaricato, esto es, por dictar resolución o emitir dictamen, contrarios al texto expreso y claro de ley.

Entonces, corresponde determinar si el Mg. Carlos Humberto Cruzado Benavides, Director Regional de Educación del Gobierno Regional de Cajamarca ha cometido prevaricato al designar al Director General del Instituto Superior de Educación Público "Hermano Victorino Elorz Goicochea" de Cajamarca, pues aún se encontrarían pendientes de resolver los medios impugnatorios.

Que, sobre la presunta falta de "prevaricato" denunciada, la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General no han descrito los supuestos en los que se desarrolla; siendo así, se debe tener presente que su conceptualización ante la Real Academia Española indica: "**Prevaricación:** Delito consistente en que una autoridad, un juez o un funcionario dicte a sabiendas una resolución injusta"¹; precisando además que dicha figura en nuestro sistema jurídico nacional constituye un delito tipificado en el artículo 418° del Código Penal, cuyo tenor expresa: "**El Juez o el Fiscal que dicta resolución o emite dictamen, manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley, o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o**

¹ Real Academia Española : <http://dle.rae.es/?id=U91ovyA>



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 004 -2017-GR.CAJ-GRDS

Cajamarca,

17 MAY 2017

derogadas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años" (Énfasis agregado); entonces, haciendo un parangón en sede administrativa se puede decir que el prevaricato es una conducta por la cual los funcionarios y/o servidores públicos resuelven o emiten un acto administrativo contrario al texto expreso y claro de la ley, o se cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas.

En ese sentido, analizando la presunta norma vulnerada, se tiene que el artículo 2° de la Resolución Viceministerial N° 032-2015-MINEDU, de fecha 23 de junio de 2015, dicta: "Artículo 2.- Modificar el numeral 6.2.2.- de la Directiva N° 022-2010-ME/SG-OGA-UPER, cuyo texto será el siguiente: 6.2.2. Si la plaza de Director General se encuentra vacante, la Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces, mediante resolución encargará de oficio y de forma automática y transitoria las funciones de Director General al Jefe de Unidad Académica o el que haga sus veces, encargatura que surtirá efecto hasta que la Dirección Regional de Educación culmine la selección conforme al procedimiento de encargatura y cronograma establecidos en el presente documento normativo".

Que, en el presente caso, según el cronograma de la convocatoria de proceso de selección, el denunciante presentó con fecha 28 de diciembre de 2015 su reclamo contra la publicación final de resultados, el mismo que fuera absuelto con fecha 29 de diciembre de 2015 (Fs. 19) declarándolo infundado; que ante su inconformidad, con fecha 05 de enero de 2016 (MAD N° 2055387 – Fs. 58-66) el denunciante presentó recurso de apelación contra el Acta de Absolución de Reclamos, sin embargo, al no haberse diseñado el proceso de selección con dicha etapa (recursos de apelación), tal impugnatorio no podía paralizar el proceso, razón por la que el investigado, en su condición de Director Regional de Educación del Gobierno Regional de Cajamarca, emitió la Resolución Directoral Regional N° 033-2016/ED-CAJ, de fecha 15 de enero de 2016 (Fs. 207) resolviendo encargar el puesto de Director General del Instituto Superior de Educación Pública "Hermano Victorino Elorz Goicochea" de Cajamarca al Sr. Fernando Martín Vergara Abanto, quien resultó ganador del concurso público citado; sin perjuicio de ello, el recurso impugnatorio fue resuelto a través de la Resolución Directoral Regional N° 0922-2016/ED-CAJ (Fs. 67 – 68), de fecha 28 de marzo de 2016, declarándolo infundado.

De lo expuesto, no se advierte conducta infractora derivada del accionar del investigado Mg. Carlos Humberto Cruzado Benavides, ex Director Regional de Educación de esta Entidad, correspondiendo declarar no ha lugar el inicio de acciones disciplinarias en su contra.

D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

- No se advierte infracción normativa pasible de sanción

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO HA LUGAR el inicio de acciones disciplinarias contra el investigado Mg. CARLOS HUMBERTO CRUZADO BENAVIDES, Ex Director Regional de Educación del Gobierno Regional Cajamarca, por la presunta falta prevista en el literal h) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, al no haberse identificado comisión de conducta infractora pasible de sanción; esto, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa. **ARCHÍVESE** como corresponda.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 004 -2017-GR.CAJ-GRDS

Cajamarca, 17 MAY 2017

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede, y al investigado conforme al detalle siguiente:

- Mg. CARLOS HUMBERTO CRUZADO BENAVIDES, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en JR JOSE GALVEZ N° 372, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

